

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: PROPAEM, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, ahora Secretaría del Medio Ambiente.

Que en términos del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, se transformó dicho órgano desconcentrado en un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto, entre otros, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que en fecha 26 de noviembre del año 2021, entró en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los Sujetos Obligados, de contar con un Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que el 30 de mayo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del Organismo.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesaria la modificación al Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción VII del artículo 2, la fracción II del artículo 5, el artículo 6, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, el primer párrafo, las fracciones I, II y VII, y el segundo párrafo del artículo 8, los artículos 9 y 10, el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 11, el primer párrafo y las fracciones VI, VII, VIII, XI, XII, XIV, el segundo párrafo de la fracción XVIII y XIX del artículo 12, la denominación del Capítulo III, los artículos 13 y 14, el primer párrafo y las fracciones II, III, V, VI, VII, X, XI, XIII y XIV del artículo 15, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y fracciones I, II, IV y VI del artículo 16, las fracciones I y X del artículo 17, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y X del artículo 18, las fracciones III y VII del artículo 19, la denominación del Capítulo V, el primer párrafo y las fracciones III, VI, XVI, XVII y XXII del artículo 20, la denominación del Capítulo VI, el artículo 21, la denominación del Capítulo VII y los artículos 22 y 23; se **adicionan** los párrafos segundo y tercero, y las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 12, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 15, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 16 y la fracción XXIII al artículo 20; y se **derogan** la fracción VIII del artículo 8, la fracción V del artículo 11 y las fracciones V y VII del artículo 18 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. a VI. ...

VII. Persona Servidora Pública: A toda persona adscrita a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, que desempeña un empleo, cargo o comisión al interior de la misma.

Artículo 5.-...

I. ...

II. La persona titular de la Procuraduría.

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Procuraduría, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Procuraduría y las unidades administrativas que integran dicho Organismo.

**Sección Segunda
De la Persona Titular de la Procuraduría**

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Organismo contará con una persona titular de la Procuraduría, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subprocuraduría Valle de Toluca.

II. Subprocuraduría Valle de México.

III. a VI. ...

VII. Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental.

VIII. Derogada.

La Procuraduría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo descentralizado; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9.- Las Subprocuradurías Valle de Toluca y Valle de México, se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

- I. La Subprocuraduría Valle de Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.
- II. La Subprocuraduría Valle de México, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman, Apaxco, Amecameca, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ecatingo, Huehuetoca, Hueyoptla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

Artículo 10.- La Procuraduría, Subprocuradurías, Subdirecciones, Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y demás unidades administrativas que integran este Organismo, conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en la materia establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, o en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

Artículo 11.- Para ser titular de la Procuraduría se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana y residir en el Estado de México.
- II. Poseer título de licenciatura en derecho expedido por institución legalmente facultada para ello.
- III. ...
- IV. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- V. Derogada.

Artículo 12.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Procuraduría, quien, para su mejor

cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa. Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Procuraduría y estas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Procuraduría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Procuraduría y estas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Procuraduría.

Además de las señaladas en el Decreto, corresponden a la persona titular de la Procuraduría las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Habilitar a las personas servidoras públicas de la Procuraduría que ejecuten las funciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo.

VII. Expedir los registros de las unidades de verificación en auditoría ambiental y de los auditores ambientales que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Expedir los certificados de Industria Limpia, Empresa Limpia y Municipio Limpio, a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones y municipios que cumplan con lo dispuesto en el Programa de Auditoría Ambiental vigente en el Estado de México.

IX. y X. ...

XI. Delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.

XII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría.

XIII. ...

XIV. Autorizar la licencia, promoción y remoción de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

XV. a XVII. ...

XVIII. ...

Al ejercer la facultad de atracción, se deberá emitir acuerdo suscrito por la persona titular de la Procuraduría. El acuerdo de atracción será notificado al municipio y a la persona física o jurídica colectiva identificada como presuntamente responsable, en los términos que establece el Código de Procedimientos. De igual manera, se requerirá al municipio la remisión de todas las constancias y diligencias con que cuente en relación con el asunto sobre el cual se acordó la atracción.

XIX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Procuraduría, así como evaluar sus resultados.

XX. Promover al interior de la Procuraduría el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

XXI. Promover que los planes y programas de la Procuraduría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XXII. Promover al interior de la Procuraduría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBPROCURADURÍAS, SUBDIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 13.- Al frente de cada Subprocuraduría, Subdirección y Unidad habrá una persona titular, quien se auxiliará, en su caso, de las personas titulares de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 14.- Para ser la persona titular de las Subprocuradurías se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ocupar el cargo de la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 15.- Corresponde a las personas titulares de las Subprocuradurías, Subdirecciones y Unidades, las atribuciones genéricas siguientes:

I. ...

II. Acordar con la persona titular de la Procuraduría, los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.

III. Formular los programas, proyectos, opiniones, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por la persona titular de la Procuraduría o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.

IV. ...

V. Proponer a la persona titular de la Procuraduría el ingreso, licencia, promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.

VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas o usuarias de los servicios que brinda el Organismo.

VIII. y IX. ...

X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones.

XI. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende la persona titular de la Procuraduría e informar oportunamente respecto al desarrollo de las mismas.

XII. ...

XIII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría la suscripción de convenios, acuerdos y contratos, así como ejecutar las obligaciones que en el ámbito de su competencia les correspondan.

XIV. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, programas, proyectos y acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución.

XV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBPROCURADURÍAS Y SUBDIRECCIONES

Artículo 16.- Corresponde a las Subprocuradurías conforme al ámbito de su competencia:

I. Auxiliar a la persona titular de la Procuraduría en las atribuciones y funciones encomendadas a la Procuraduría.

II. Diseñar y proponer a la persona titular de la Procuraduría la política de verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, de la fauna y la protección y bienestar animal, reglamentarias y de la normatividad técnica oficial.

III. ...

IV. Recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que reciba.

V. ...

VI. Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de la fauna y la protección y bienestar animal.

VII. Ejecutar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y de denuncias o quejas en materia ambiental, de fauna, así como de la protección y bienestar animal.

VIII. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia ambiental, de la fauna y así como de la protección y bienestar animal, y

IX. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 17.-...

I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones ambientales.

II. a IX. ...

X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 18.-...

- I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de auditorías ambientales.
- II. Someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría, el Programa de Auditoría Ambiental, así como coordinar su ejecución.
- III. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones y municipios inscritos en el Programa de Auditoría Ambiental.
- IV. Practicar visitas para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental.
- V. Derogada.
- VI. Integrar el Padrón de Auditores Ambientales, con registro expedido por la Procuraduría.
- VII. Derogada.
- VIII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones y municipios susceptibles de ser certificados ambientalmente en el marco del Programa de Auditoría Ambiental.
- IX. ...
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 19.-...

- I. y II. ...
- III. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que instaure y de aquéllos vinculados con recursos administrativos de inconformidad, así como someterlos a la aprobación de la persona titular de la Procuraduría.
- IV. a VI. ...
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES

Artículo 20.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental:

- I. y II. ...
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo y someterlo a consideración de la persona titular de la Procuraduría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- IV. y V. ...

VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar a la persona titular de la Procuraduría sobre el comportamiento del mismo.

VII. a XV. ...

XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales.

XVII. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de las personas servidoras públicas del Organismo, de acuerdo con lo que al respecto establezca la persona titular de la Procuraduría.

XVIII. a XXI. ...

XXII. Coordinar al interior de la Procuraduría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 21.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Procuraduría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de esta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 22.- La persona titular de la Procuraduría será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Subprocuraduría que ella designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona titular de la Subprocuraduría que designe la persona que presida el Consejo Directivo.

Artículo 23.- Las personas titulares de las Subprocuradurías, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Procuraduría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, según consta en acta de su Nonagésima Sesión Ordinaria, celebrada en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-
RÚBRICA.- CINTHYA AURORA PÉREZ TIRADO.- PROCURADORA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**